

**Constancia secretarial:** Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 31 de enero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 1, 2, 3, 6 y 7 de febrero de 2023. Días inhábiles: 4 y 5 de febrero de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 8 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.

Secretario.

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

## Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo singular

**Radicado:** 63190408900120220034700

**Asunto:** Auto Rechaza

**Ejecutante:** RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento

**Ejecutado:** Luisa Fernanda Villada López

Auto Interlocutorio No.: 088

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado electrónico el 31 de enero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

*(...)* 

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

*(…)* 

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).

Como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 30 de enero de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para proceso ejecutivo singular, instaurado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra de Luisa Fernanda Villada López, identificada con C.C. 1.098.308.984, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

## Notifiquese,

## JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd4c29194628161e28d9ddb2688275517441630b123a66f6770ad73f75070abc

Documento generado en 08/02/2023 09:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica